

# **TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNERARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

(BOP 12-1-1999, 29-7-2008, 13-10-2010, 20-9-2011 y 25-9-2018)

## *Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de este Ayuntamiento, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

## *Artículo 2.º.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizado por este Ayuntamiento, a los que hace referencia el artículo anterior.

## *Artículo 3.º.- Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionadas en el artículo 1.

## *Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

## *Artículo 5.º.- Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

## *Artículo 6.º.- Normas de gestión y recaudación.*

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones, servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

## *Artículo 7.º.- Exenciones, reducciones y, demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los

hubiere, así como la gratuidad, para los niños menores de 4 años, en la entrada a la piscina municipal.

*Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final*

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 4 de Noviembre de 1998, comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

## ANEXO I

### A LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1º.- Las tarifas por utilización de las instalaciones deportivas serán las siguientes:

**A.- Por entrada a las piscinas:**

1.- Entrada personal:

- a) De personas mayores de quince años: Laborable, 1,50 euros; festivos, 2,00 euros.
- b) De personas hasta quince años: Laborables, 1,00 euros; festivos, 1,50 euros.

2. Abonos:

a) Individuales:

- 1) Hasta quince años: Mensual 8,00 €.  
Bonos de 30 baños 12,00€.,  
Temporada 16,00 €.
- 2) Más de quince años: Mensual 12,00 €.  
Bonos de 30 baños 18,00 €.  
Temporada 24,00€.

b) Familiar:

- 1) Hasta tres miembros: Mensual 20,00 €.  
Temporada 40,00 €
- 2) Más de tres miembros: Mensual 6,00€ por miembro.  
Temporada 12,00€ por miembro.
- 3) Los menores de 5 años tendrán entrada gratuita por la utilización de dichas instalaciones.

**B.- Por utilización de las pistas de tenis, pádel y polideportivas:**

- 1.- Por cada dos horas de utilización de las pistas polideportivas, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 10,00 euros.
- 2. Por cada 90 minutos de utilización de las pistas de tenis ó pádel: 3,00 euros.”